

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2017-00582-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: MARIA ISABEL ARIAS ELIAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 935

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2017-00376
Demandante: Cooperativa Coopserp. Vs. Sonia Daza González y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 458

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que en auto anterior se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que procediera con la conversión de títulos, esta Oficina Judicial

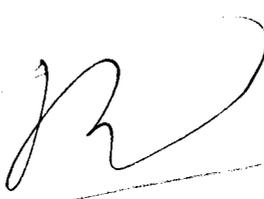
RESUELVE

1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 599 del 15 de febrero del presente año visible a folio 40 del presente cuaderno.

2.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 36 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2010-00786
Demandante: Bienco S.A. Vs. Alberto Carbajal Restrepo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 923

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado OLMES OLIVERIO BLANCO BARRERA con c.c. 80.020.240.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002175355	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 117.229,20
469030002175356	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 110.526,12
469030002175358	1	X BIENCO SA PROMOVALLE	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 122.226,62
469030002175359	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 122.226,62
469030002175360	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 117.666,62
469030002175361	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 117.666,62
469030002175362	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 125.770,23
469030002175363	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 125.770,23
469030002175364	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 125.770,23
469030002175365	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE SA BIENCO SA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2018	NO APLICA	\$ 125.770,23

Total= \$ 1.210.622,72

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

12 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2014-00316
Demandante: Coop. de Servicios Integrales. Vs. María Elba Jaramillo Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 924

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

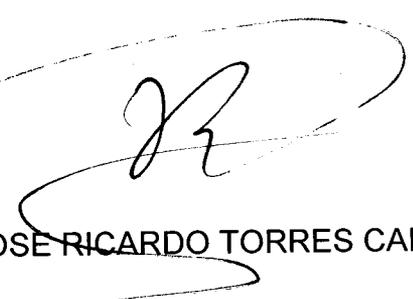
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002174864	9000159351	COOPERATIVA COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 521.991,00
469030002174865	9000159351	COOPERATIVA COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 521.991,00
469030002174867	9000159351	COOPERATIVA COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 521.991,00
469030002174868	9000159351	COOPERATIVA COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 427.106,00

Total= \$ 1.993.079,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que sirva informar si con el pago se cancela la obligación o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

12 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

591

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 001-2012-00658
 Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Soraya Marina Piedrahita.
 Proceso: Ejecutivo Singular.
 Auto de sustanciación: 925

En atención a la comunicación remitida por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

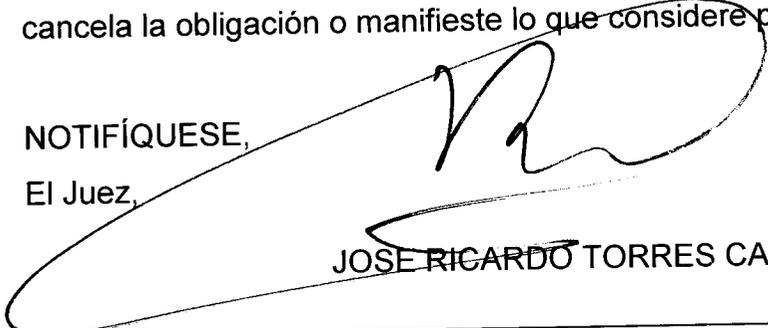
1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante **GLORIA ISABEL ZULUADA CARDONA** con c.c. 29.345.352.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176356	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 97.099,00
469030002176357	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 251.268,00
469030002176358	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 322.937,00
469030002176359	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 414.657,00
469030002176360	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 175.980,00
469030002176373	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 241.411,00
469030002176374	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 239.270,00
469030002176375	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 207.164,00
469030002176377	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 281.043,00
469030002176378	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 310.690,00
469030002176379	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 225.257,00
469030002176380	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 225.257,00
469030002176381	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 207.164,00
469030002176382	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 288.308,00
469030002176383	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 225.257,00
469030002176384	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 213.748,00
469030002176385	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 5.298,00
469030002176404	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 245.449,00
469030002177606	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 216.552,00

Total= \$ 4.393.809,00

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que sirva informar si con el pago se cancela la obligación o manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy **12 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón. Vs. María Nelly Yule Dagua.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 435

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 100-101 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2009-01188
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Simón Payan Moreno.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 961

En atención a los escritos que antecede, es Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre el arancel aportado por la parte pasiva a fin de que se expidan las copias solicitadas.

2.- COMISIONAR al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 370-84371 ubicado en la carrera 47 No. 3 A – 26 B/ El Lido de Cali, que posee el demandado SIMON PAYAN MORENO con c.c. 6.060.728.

3.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

4.- ORDENAR por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

5.- Tener por renunciados los términos del presente auto. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio y entréguese de inmediato a aparte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy **12 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2008-01026
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Juan Carlos Ceballos Delgado.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 916

Ha pasado a Despacho el presente proceso, el cual se observa que el Juzgado de origen a la fecha no ha realizado la conversión de títulos; Así las cosas,

RESUELVE

OFICIAR por tercera vez al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso. Así mismo debe tenerse en cuenta que esta solicitud ya se había comunicado el 15/05/2017 y el 13/07/2017 a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 043 de hoy **12 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 26-2016-00792
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Bárbara Rosa Zapata de
García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 922

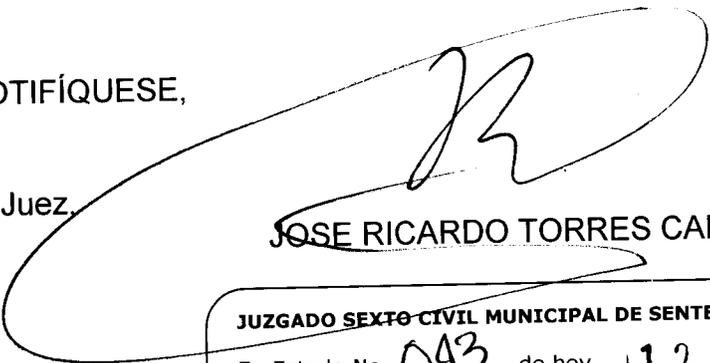
En atención a la solicitud elevada por el curador Ad-Litem de la parte demandada, el Despacho teniendo en cuenta que en auto anterior se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que procediera con la conversión de títulos, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en auto 601 del 15 de febrero del presente año visible a folio 51 del presente cuaderno.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por el auxiliar de la justicia CAMPO ELIAS MUÑOZ, para que manifieste lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 11 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

63-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00228
Demandante: Coopmultiandes. Vs. Arquimedes Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 920

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho viendo procedente la misma y como quiera que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YELI YULIZZA CHAVERRA BLANDON con c.c. 35.891.288.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133129	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002149136	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002161051	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00
469030002172189	900221254	COOPMULTIANDES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 240.605,00

Total= \$ 935.592,00

2.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy **12 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 09-2017-00270
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona. Vs. Jair Toro González.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 921

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen títulos pendientes de convertir,

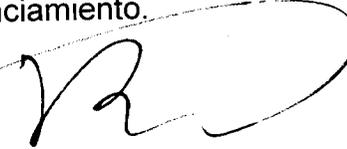
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Por Secretaría ofíciase y remítase al pagador del Municipio de Cali, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario y demás emolumentos, informado por el Juzgado 09 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2062 del 25 de mayo de 2017, sobre el demandado ALBEIRO TORO ARIAS c.c. 6.142.163, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 12 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00374
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Carlos Augusto Mona Peláez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 917

Ha pasado a Despacho el presente proceso, el cual se observa que el Juzgado de origen a la fecha ~~no~~ ha realizado la conversión de títulos; Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandado CARLOS AUGUSTO MONA PELAEZ con c.c. 94.399.237.

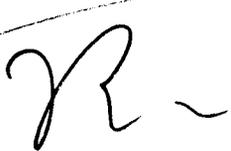
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002170132	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 226.700,00
469030002170133	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 528.955,00
469030002170134	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 453.390,00
469030002170135	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 1.209.040,00
469030002170139	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 151.130,00
469030002170141	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 453.390,00
469030002170143	8600358275	BANCO AV VILLAS S.A.	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 453.390,00

Total= \$ 3.475.995,00

2.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00679
Demandante: Flor Plata de Rodríguez y otro
Demandado: María Nidia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 930

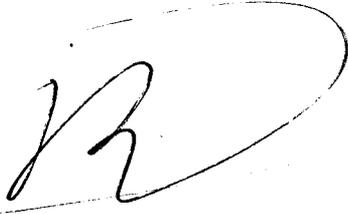
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con c.c. 1.136.612.060 y T.P. 216.202 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- **TENER** como dependiente judicial de la parte demandante para todos los efectos al señor BRAYAN ESTEBAN GARCIA LAME, identificado con CC. N° 1.151.951.231 para examinar el expediente, presentar memoriales, retirar oficios y obtener copias de las piezas procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

12 MAR 2018

En Estado No. 043 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

105-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2014-01091
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Paola Andrea Chaquea Martinez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 929

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00860
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Gustavo Pérez Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 928

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

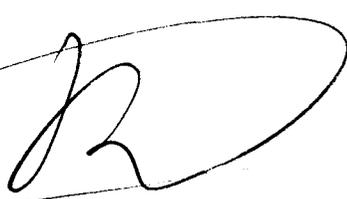
RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada PATRICIA CARDOZO ARAGON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No 043 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

652

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 25-2013-00719
Demandante: Damuis Cabanzo Espitia
Demandado: Fernando Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 932

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-604939 por el valor de **\$64.786.500.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
11 2 MAR 2018
En Estado No. 093 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2015-00409
Demandante: Coop. Coop-Asocc. Vs. Raúl Saavedra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 918

En atención a la solicitud elevada por al apoderado judicial de la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que mediante auto 4739 del 11 de octubre se atendió la solicitud de pago de títulos, ordenando oficiar al Juzgado de origen para que realizara la conversión de los mismos ya que se encuentran en su cuenta consignados, así como también se dispuso comunicar al pagador de la Gobernación del Valle, el cambio del cuenta del Banco Agrario. Así las cosas es deber del interesado adelantar las gestiones pertinentes ante del Despacho en mención y el pagador para conseguir que los dinero sean puestos a nuestra disposición. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina judicial.

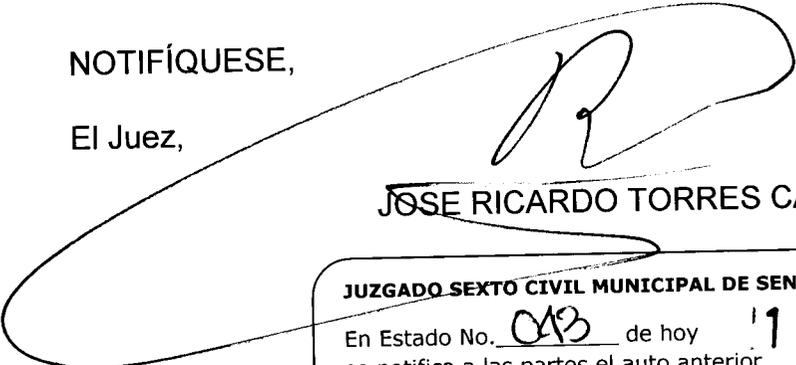
RESUELVE

1.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso. Así mismo debe tenerse en cuenta que esta solicitud ya se había comunicado el 03/11/2017 a través de correo electrónico.

2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 006-3756 dirigido al pagador de la Gobernación del Valle, para que el interesado lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy **12 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2010-00216
Demandante: REFINANCIA S.A.S. cesionaria. Vs. Olegario
Buenaventura Guevara Romero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 919

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado advierte a la memorialista que no se atenderá, por cuanto no se encuentra la togada reconocida dentro del proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto esta Oficina judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** la solicitud que antecede, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte interesada que no existen dineros pendientes de entregar tanto en el Juzgado de origen como en esta dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 11 2 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlo: Eduardo Silva Cano
Secretario

1-6-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2015-00233
Demandante: Quimica Colombiana Ltda.
Demandado: Filmpack S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 927

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco Coomeva S.A., contra Filmpack S.A., Radicación 03-2015-00267.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2009-00617
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Álvaro Iván Acevedo Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 436

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado ALVARO IVAN ACEVEDO PALACIOS identificado con CC. 71.609.294, en el BANCO FINANADINA sucursal principal y agencias de Cali. Límitese la medida hasta la suma de \$12.900.000.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 11 2 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

59-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2017-00548-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: TODO LLANTAS y SERVICIOS DEL VALLE SAS Y OTROS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 940

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

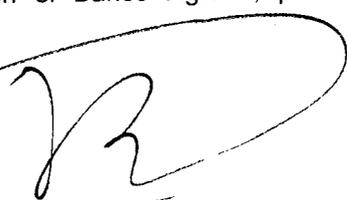
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

912

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2008-00492
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace "Cooenlace"
Demandado: Wilton Francisco Rodríguez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 934

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

OFICIAR al pagador de Colpensiones y Fiduprevisora a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 06-2190 y 06-2192 del 26 de agosto de 2016, en los cuales se decretó el embargo y retención del 50% de los valores que constituyan factor salarial de los demandados WILTON FRANCISCO RODRIGUEZ Y ANA CENAI DA CASTRO ESTRADA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00120-00
Demandante: RF ENCORE SAS -Cesionario-
Demandado: EMANUEL CONDE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 939

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 11 2 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2016-00636-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: MILTON MAURICIO RODRIGUEZ
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 936

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

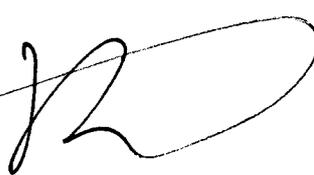
1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 083 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2017-00020-00
Demandante: TAKUMEN DISTRIBUCIONES
Demandado: LUIS FELIPE RIVERA RIOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 937

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 013 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

421

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2016-00749-00
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS SAE
Demandado: WILLIAM DUQUE VALENCIA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 938

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

46-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2017-00018
Demandante: Mario Franco Laverde. Vs. Deninson Rodríguez
Cabeza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 926

En atención a las comunicaciones allegadas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al pagador de la JEFATURA GRUPO NOVEDADES DE NOMINA PERSONAL ACTIVO – Dirección General de la Policía S.A.N. a fin de informarles que mediante oficio 06-193 del 23 de enero de 2018, se les comunicó el levantamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto, sin embargo, **la misma deberá seguir vigente a favor** del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para el proceso bajo la radicación 760014003-023-2017-00191-00 cuenta 760012041023 del Banco Agrario. Lo anterior se le comunicó en el mentado oficio y en su comunicación del 16 de febrero de 2018 no se mencionó nada al respecto. Sírvase proceder de conformidad.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, que en atención al oficio No. 200 del 2 de febrero de 2018, se le informa que el embargo de remanentes comunicado en su oficio No. 1406 del 23 de junio de 2017 se tuvo en cuenta, así como también se dispuso dejar a su disposición los mismos en el auto de terminación, sin embargo, por error involuntario en Secretaría comunicaron el levantamiento del oficio 1318 del 18 de julio de 2017. Por otro lado se les informa que ya se procedió a comunicarle lo correspondiente al pagador de la JEFATURA GRUPO NOVEDADES DE NOMINA PERSONAL ACTIVO – Dirección General de la Policía S.A.N, Así como también a la conversión de los depósitos excedentes. Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso 023-2017-00191-00

3.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión de los

siguientes títulos a favor del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, para el proceso bajo la radicación 760014003-023-2017-00191-00 cuenta 760012041023 del Banco Agrario.

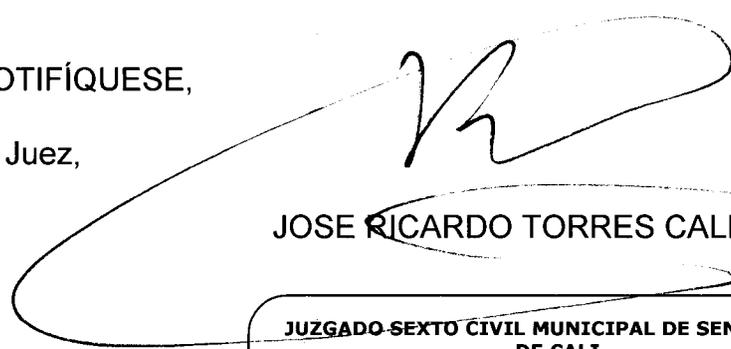
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002151972	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2018	NO APLICA	\$ 451.970,04
469030002163176	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 443.265,04
469030002174968	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 452.208,46
469030002174970	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 451.970,04
469030002174972	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 416.344,83
469030002174973	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 451.970,04
469030002174974	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 451.970,04
469030002177894	6524510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 443.265,04

Total= \$ 3.562.963,53

4.- Cumplido lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 043 de hoy 12 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario